

EN LA PVBLICACION DE LA
 BVLA DE LA SANTA
 CRVZADA

DOMINICA OCTAVA DE LA EPIPHANIA:

PREDICOLE EN LA IGLESIA CATEDRAL
 ASSISTIENDO

^{mo} EL III. Y ^{mo} R. S. D. IOSEPH ARGAIZ,
Arçobispo de Granada,

SVS DOS ILVSTRES CABILDOS,

Y

EL TRIBVNAL DE LA SANTA CRVZADA,

EL P. PEDRO DE MONTENEGRO, DE LA
 Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas
 en su Colegio de San Pablo.

DEDICALE

^{mo} AL III. Y ^{mo} R. S. D. IOSEPH DE ARGAIZ,
*Arçobispo de Granada, del Consejo de su
 Magestad.*

CON LICENCIA. En Granada, en la Imprenta Real, por Francisco
 Sanchez, en frente del Hospital del Corpus, Año de 1658.

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

REVUE DE LA BIBLIOTHÈQUE

mo
 Ill. Señor



MENOS que consagrando este asunto a un estudio a el
 es el necido nombre de V. S. Ilustrissima, rezela-
 ra las fortunas, que auia de correr estampado en
 los moldes. Salí, Señor Ilustrissimo, de este rezo-
 lo, mirandole enoblezido cō los faaores de Prin-
 cipe tan grande. Y a mis ignorancias no tienen que temer el
 ceño de los que professan ser criticos, no siendo doctos: ni tam-
 po la censura de los que hacen gala de dar su parecer en las ciu-
 dades, que jamas an professado. Gustò V. S. Ilustrissima de oyr
 este Sermon para honrarme, y no parece disgusto de auerle oydo,
 pues aumentò V. S. Ilustrissima las honras, que no auia llegado
 a merecerle el aliento de mis cudicias. Significò V. S. Ilustrif-
 sima gustaria se diese a la estampa, juzgando de grande utili-
 dad a los Fieles saber las riquezas que tienen en la Bula de la
 Santa Cruzada, tesoro tan rico de gracias espirituales, como es-
 condido vulgarmente, a los que anelan mas las riquezas carna-
 les, que las eternas. Son la piedad, y la generosidad el timbre de
 las prendas gloriosas, que depositò el Cielo en el genio nobilissi-
 mo de V. S. Ilustrissima. Quien quiere tratado à V. S. Ilus-
 trissima, no dudará quan dignamente le ajustan las palabras,
 que escriuiò Pedro Blesense à otro Principe de la Iglesia: Non
 inuenimus Pontificem adeò socialem, adeò manifestū,
 adeò in omnes munificentiarum, & liberalitatis effu-
 sum. Omni petenti se tribuit. Munificentia enim à ten-
 nerà primitia uuit Infantia, misericordia cum ipso cor-
 auit. Bien se muestra esta piedad en las artes Catolicas con que
 sollicita V. S. Ilustrissima el buen logro de sus ouejas, no solo
 atendiendo con zelo Christianissimo a el alivio de las miserias,
 que en este siglo padecen: si no tambien à apartarlas del precipi-
 cio de las culpas, guiandolas como buen Pastor por las sendas
 de la virtud, y deseando gozen las riquezas soberanas que les
 concede

Epist. 15. ad
 Reynaldū E-
 piscopum Car-
 nontens.

concede en la Bula de la Santa Cruzada el Romano Pontífice, para que con mayor suavidad ofrezcan a Dios satisfacion por las penas que les ha impuesto la ingratitud de sus culpas. Estas ansias en cuidar de todos, como si sólo cuidasse V. S. Ilustrissima de cada uno de los que obedecen su Cuyado, son las que pide San Nazianzeno en un Pastor de las ovejas de Christo: Summo pe-
re necesse est Antistitem esse multiplicem. Esta ha deseado la piedad de V. S. Ilustrissima, y no quiso su generosidad ser menos en la execucion de lo que aya sido la piedad en el deseo. Mandó V. S. Ilustrissima (no ay imperio como la insinuacion agradable, y cortés de un Principe) se diese a la estampa este Sermón, y quiso gozasse de la luz de sus beneficios de su liberalidad. A mi solo puede darme a entenderle concebido en la idea, y dado a vida en los labios. Pero el azer nacido en las estampas de la prensa, solo lo debe a las generosas larguezas de V. S. Ilustrissima, q̄ no escassando el cõso de los moldes, a querido feriar las riquezas deste tesoro espiritual a todas las ovejas, q̄ oyẽ los silvos de su voz, y vi-
uẽ cõ el pasto diuino de sus sagradas enseñanças: por mas retiradas que esten en el coraçõ de los valles, a en la asperezza de los riscos. Ofrezco a V. S. Ilustrissima de gracia lo mismo q̄ es suyo de justicia. Es el afecto da nobles calidades a la victima q̄ se ofrece, el mio no arã indigno de la estimacion de V. S. Ilustrissima este pequeño trabajo. Biẽ puede dezir por mi S. Hildeberto: Er si nec pòdere, nec ingenio placet munus, nõ aliter tamẽ illud amplectimini, quam Superi, vel thura; vel pinguium libamina victimarum. Illi, siquidem non hostiam; sed affectũ cõsiderat. Guarde Dios la persona Ilustrissima de V. S. Ilustrissima para lustre de su Iglesia, y amparo de las ovejas de Christo.

Humilde siervo, y Capellã de V. S. Ilustrissima

Q. S. M. B.

Pedro de Montenegro.

CENSURA DEL D. D. JOSEPH
Vazquez de la Puerta, Canonigo Magis-
tral de la Santa Iglesia Metropolitana de
Granada, y Catedratico de Prima de su
Imperial Vniuersidad.

POR orden del señor D. D. Geronimo de Prado Verastegui, Canonigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, y Prouisor de este Arçobispado, por el Ilustrissimo, y Reuerendissimo señor D. Joseph Argayz, Arçobispo de Granada, he visto el Sermon que el M. R. P. M. Pedro de Montenegro, de la Compañia de IESVS, Catedratico de Visperas en su Colegio de San Pablo, predicò en la Catedral en la publicacion de la Bula de la Santa Cruzada. Con mucha razon se le dà el nombre de *Sermon Teologico*, porque està tan ennoblezido de enseñanças morales, y de verdades Christianas, que a el intento, ni es biẽ dezir menos, ni parece se puede dezir mas. Dos años le he oydo predicar este assumpto, con aplauso de los que saben, y con admiraciõ de los que le han oydo. Abla con eloquencia; discurre con ingenio, y explica con tan singular claridad las Doctrinas Teologicas, que està muy libre de la reprehension que dà a otros San Agustin: *Quid prodest locutionis inuentiones,*

Libr. 4.º de
Doctr. Chail.
tas,

*tas, quam non sequitur intellectus audientis, cum loquendi omnino nulla sit causa, si quod loquimur, non intelligunt; propter quos loquimur? Nadie leera este Sermon, que no juzgue de su Autor, (tan docto en la Catedra, como eloquente en el Pulpito) que discurre con el acierto que abla, y que abla con el acierto que discurre. Grande es en todo, ita ut non multorum instar (son palabras de San Gregorio Nazianzeno) altero pede claudicet, vel mente sermone carente, aut sermone minus solidato mente. Vtrisque pariter excelluit, sibi que ipsi similis apparuit. Confieso con verdad, que oyendo ablar a el Padre Pedro de Montenegro tan dulce, y tan doctamente en el Pulpito, me acordava de las palabras de David: *Super illos volatilia Caeli habitabunt, de medio Petrarum dabunt voces.* Explicolas muy del caso San Agustin: *Quid mihi dicis de Platone, de Cicerone, de Virgilio? Habes ante te Petras Montium, de medio Petrarum mihi da vocem tuam.* Las aves del Cielo son simbolo de las verdades Evangelicas, que resuenan en la pluma, y en la voz de los Predicadores Catolicos. Y parece añadió San Agustin por el Autor de este Sermon: *Nihil suavius tali voce alitum, illa sonant, & Petra resonant.* Es *Piedra* en la solidez de las doctrinas. Es *Monte* donde brillan*

In Orat. fune-
 bri S. Basil.
 Magni.

Psal. 103.

las luzes de la enseñanza Euangelicã. Hijo en
fin de la esclarecida Religión de la Compañía
de IESVS, Archivo Sagrado de las Ciencias,
Idea de las erudiciones, y Escuela Vniuersal
donde todos aprenden. Atendiendo con ri-
gor á la censura que se me pide, no hallo en
todo este Sermon proposicion alguna, que se
oponga a la pureza de nuestra Fe, ó a las cos-
tumbres Christianas, y juzgo que darle a la
estampa â de ser de mucha utilidad a los Fie-
les, y de grande gloria de Dios. Así lo siento.
En Granada a veynte y dos de Enero de este
año de 1658.

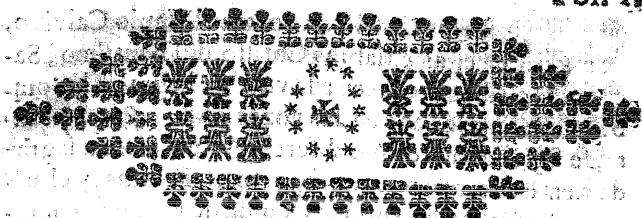
*D. D. Joseph Vazquez
de la Puerta,*

NOS el Doctor don Geronimo de Prado
y don Pedro Verastegui, Canonigo de la Santa
Iglesia Metropolitana de esta ciudad,
Prouisor, y Vicario general en ella, y su Arco-
bisnado, &c. Damos licencia para que se im-
prima el Sermon en esta censura contenido,
sin incurrir en pena alguna. Dada en Grana-
da a veynte y quatro de Enero de mil y seysciē-
tos y cinquenta y ocho años.

D. D. Geronimo de Prado
Don Pedro Verastegui.

Por mandado del señor Prouisor

Diego Altamirano
Notario.



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.*
di. Ioannis 1. 28.



A inclinació aazer beneficios es la señal mas gloriosa de la magestad, y la diuina mas soberana de la nobleza. No ay coracõ bien nacido, q̄ no estè sellado con estampas illustres de piadoso: *Clementia profectò locus est apud potentes,* (escriuió con mucha discre-

cion San Hildeberto) *qui iure parentum, vel vi, vel electionis beneficio cateris principantur: Clementia, sicut humanitati nihil est affinius, ita nihil est gloriosius in Principe.* La crueldad barbara tiene su afsiẽto en el coracon del infame. La clemencia gloriosa en el pecho del Principe. Si el rigor fue siempre diuina de animos villanos, la piedad es siempre blason de alientos reales, y caracter de animos augustos. De aqui infero, que los mas bien nacidos son siempre los mas piadosos.

El Bautifino, le dixo Christo Señor Nuestro a Nicodemus, à de fer principio dichofo de la salvacion de el ombre, porque en sus aguas sagradas à de gozar alientos de nueva vida: *Nisi quis renatus fuerit ex aqua, & Spiritu Sancto non potest introire in Regnum Dei.* Ense-

Epist. 25.

Ioann. 3. 5.

flan los Doctores Catholicos contra el impio Calvino, que ablo en estas palabras Christo del Bautismo, Sacramento en que renacen a la vida de la gracia los ombres. Reparese, que en las voces *agua*, y *Espiritu Santo*, se significan dos causas diferentes, que causan sagradamente este nacimiento espiritual. El agua, y el Espiritu Santo son las entrañas donde de nuevo se concibe el ombre, donde recibe alientos soberanos de vida, y de donde nace y crece de las felicidades eternas. O dicha la mayor, que pueden desear nuestras cupidias! O beneficio el mas grande, que pueden gozar nuestras ansias! Bien, pero reparo: porque señalo Christo estos dos principios para nuestro nacimiento espiritual? Gran razon, la que dio Fulberto Carnotense.

Epist. 1.

Atiédanse sus palabras, que son discretissimas: *Vide quid agit artifex misericordia Aqua ; & Spiritus Sanctus lociantur causis ; sed beneficijs separantur. Requiritur sanè in Baptismatis Sacramento aqua propter sepulturam, Spiritus Sanctus propter vitam æternam. Hæc similitudinem mortis imitatur, ille veritatem salutis operatur.* Pudo a mi propósito de zirse con mas ingenio? Dos efectos se obran en el Bautismo. El vno, aogar las culpas del ombre, *aqua propter sepulturam.* El otro, dar alientos soberanos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam æternam.* De estos efectos ay en el Bautismo dos principios, y cada vno causa su efecto, segun las inclinaciones de su naturaleza. El agua, en quien solo ay baxezas de criatura, tiene brios para dar muerte a las culpas, *aqua propter sepulturam.* El Espiritu Santo, en quien ay noblezas de Divinidad, tiene piedades para comunicar alientos de vida, *Spiritus Sanctus propter vitam æternam.* Si cada vna de estas causas à de obrar como quien es, el agua, que es criatura, aogue las culpas; y el Espiritu Santo, que es Dios, de vida a los hombres. Muef-
trefe

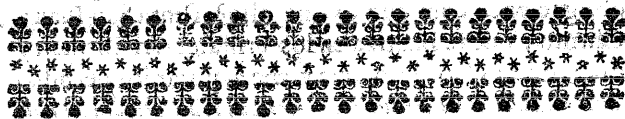
refese el agua cruel quando dà muerte, y muestra se el
 Espiritu Santo piadoso quando dà vida. Si el Espiritu
 Santo es de mas noble naturaleza que el agua, y enca a
 el agua en repartir beneficios, que siempre los mas bié
 nacidos se muestran en el obrar mas piadosos: *Hæc finit
 lita: inem mortis imitatur*, dezia del agua Fulberto, y de
 el Espiritu Santo: *Ille veritatem salutis operatur.*

Que mejor senda pudiera auer elegido para intro-
 duzirme a el Euangelio, y para buscar desago a las
 obligaciones con que oy me allo? Pinta San Iuan a
 Christo, que se Bautiza en los criiales del Jordan, y
 dize, que es Cordero, que viene a quitar los pecadós
 del mundo: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.*
 La voz *Agnus* significa la Vmanidad. La voz *Dei*
 declara la Diuinidad de Christo. Y las voces *qui tollit
 peccata mundi* los beneficios soberanos, que aze a los
 ombres. Dos naturalezas se vnen en Christo. Por la
 Vmana se dize Cordero, a quié el amor à de ofrecer en
 el Ara de la Cruz por victima de nuestras culpas: *ecce
 Agnus Dei*, dixo San Chrisologo, *qui suscepit peccatum,
 ut peccatum tolleret.* Por la Diuina, se alla inclinado a
 vsar de piedad con los ombres, instituyendo con su
 poder Sacramentos, que borren nuestras culpas, y con-
 cediendo gracias; que nos libren de las penas de la cul-
 pa. Todo lo dixo San Leon Papa: *Sine veritate carnis*
non protestaretur Ioannes: ecce Agnus Dei, ecce qui tollit pec-
cata mundi. Sine Verbi potentia non fieret redintegratio de-
bilium, & viuificatio mortuorum. O larguezas soberanas
 de Dios ombre! O noblezas diuinas de el Cordero
 Vmanado! Quien mas noble que Christo? *Ecce Agnus
 Dei.* Quien mas piadoso que este Cordero? *Qui tollit
 peccata mundi.* Dos Sacramentos instituye, que borren
 culpas. Para librarnos de las penas merecidas por la
 culpa, nos concede gracias, fauores, è indulgencias

Serm. 45. in,
 Psal. 6.

Epist. decret.
 97. cap. 2.

del Tesoro de la Iglesia, por medio de la Bula de la Santa Cruzada, que concedió a España Innocencio X. y oy se publica en nombre de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. Para explicar los beneficios, y fauores que los ombres reciben deste Diuino vmanado Cordero, neccesito de la gracia, el Cielo à de cōcederla, MARIA à de interceder, y nosotros dezirle:
Aus: MARIA, &c.



*Vidit Ioannes Iesum venientem ad se, & ait:
 Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mū-
 di. Ioannis cap. 1. v. 28.*



Dezelo Catolico de nuestro Santísimo Padre Alexandro VII. (cuya vida aumente, y prospere largos años el Cielo) en nombre de Christo, cuyo Vicario es en la tierra, nos franquea oy los Tesoros de la Iglesia, concediendonos la Bula de la Santa Cruzada, con gracias tan singulares, y priuilegios tan grandes, que no parece tienen mas que apeteer nuestras ansias: ni mas que desean nuestras curdicias. Dichosa nuestra España, que ella sola goza deste soberano Tesoro con embidia de todas las Naciones Catolicas de el Orbe. No ignoro, Fieles, las obligaciones que tengo este dia. Y ningun entendido dudará, que esta accion es vno de los empeños mayores

3

yores que a vn Predicador puede ofrecersele. Son menester muchas noticias de Teologia, para poder ablar a proposito, y con acierto. Mucha claridad de ingenio para dar a entender puntos tan dificiles, que los mas doctos fuelen allarse con embaraço a el dezirlos. Mucha prudencia para elegir lo que se à de dezir, que no es cordura dezir en el Pulpito todas las doctrinas que se saben; porque muchas por mal entendidas fuelen causar errores, ò desagoos en los indoctos que las oyen. Prediquè el año passado en este mismo Pulpito las excelencias de la Bula de la Santa Cruzada. Oy è de dezir muchas cosas que callè entonces. Y no dudo an de fer de mucho consuelo espiritual a mi auditorio. Quiera el Cielo coronar mis deseos con el acierto! Y para nauegar golfo, donde peligran los mas, vamos con la sonda del Euangelio en la mano.

DISCURSO I.

Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

CELEBRA este dia la Iglesia el Bautismo de Christo, y escriuiendo su relacion el Euangelista San Iuan, nos dize: *Eccc Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* Que pretende San Iuan con estas palabras? Explicar la Diuinidad de Christo, dize Alberto Magno: *Christus Dominus dicitur Agnus Dei, quia est Filius Dei naturalis, & ut eius Diuinitatem Baptista indicaret, ideo dicit Agnum Dei.* Singular razon! No fuera

Apud Syluestrum to m. 1. in Euang. 1. 3. c. 5. q. 5.

mas acertado explicar la Diuinidad de Christo, llamandole Iho. de Dios, Rey de los Reyes, y Monarca de los Serafines? Quien à de creer la Diuinidad de Christo si le mira baurizarse en las aguas del Iordán? Quien à de venerarle como à Dios, si oye llamarle Cordero, que borra manchas, y que perdona delitos? *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi. Ut eius Diuinitatem Baptista indicaret, ideo dicit Agnum Dei.* Dió esta razon San Alberto Magno, como tan gran Teologo. Aunque esté Christo en traje de pecador, quando se Bauriza. Aunque parezca vmilde criatura con el disfraz de Cordero, basta dezir que perdona culpas, para que todos le conozcan por Diuino. Nunca las criaturas reconocen mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando Dios les perdona piadosamente sus culpas.

Allanse los Ebreos libres del cautiuerio Gitano, y mirandose sin la cadena, dizen: que a Dios no le deuen nada, y que solo a el Idolo le deuen todas sus medras, y dichas. O villanias del Ebreo! O ingratitudes del Israelita! *Hi sunt Dij tui Israel, qui te eduxerunt de terra Egypti.* Irritase Dios. con ingratitud tan villana, y determina manchar los azeros de su Espada en las vidas de pueblo tan sacrilego. En esta ocasion trata Moyfes de templar los enojos Diuinos, y pidele a Dios, que les perdoné esta culpa, para que conozcan que fue su Magestad quien les libró de las cadenas Gitanas: *Moyfes autem orabat Dominum Deum suum dicens: cur Domine irascitur furor tuus contra populum tuum, quem eduxisti de terra Egypti in fortitudine magna, & in manu robusta? Quiescat ira tua, & esto placabilis super nequitia populi tui.* Que pide Moyfes a Dios? Que perdoné a los Ebreos este delito. Para que? Para que conozcan las valentias de su Omnipotencia, y las grandezas de su Diuinidad. Pues no à visto el Ebreo las marauillas

pere-

Exod. 32. 4.

Exod. 32. 11.

12.

peregrinas que à obrado Dios en todo el pays Gitano? No à visto confusas las Leyes del Orbe? No à visto alteradas las jurisdicciones de la naturaleza? No à visto las espumas de todo vn golfo echas ondas de fangre? No à visto detener las corrientes bulliciosas de vn pie-lago, obligandolas a ser cristales de roca en la dureza? Si no an bastado tantos prodigios para que el pueblo Ebreo reconozca a Dios por Omnipotente, como à de baltar que les perdone sus culpas? Porque nunca las criaturas reconocen mejor a Dios por Dios, que quando les perdona delitos. Que bien el ingeniosissimo

Calet. bic.

Cayetano: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.* Auian los Israelitas perdido a Dios el respeto, no teniendole por Dios, pues llegaron a ofrecer incienso a vn Idolo. Quiere Moyse bolver por los credits de la Diuinidad, y dizele a Dios, no que obre marauillas, si no que perdone delitos: *Primum supplicauit ex parte Diuini honoris.* Y es la razon, porque las criaturas respetan mas a Dios, quando su Magestad les perdona vn delito, que quando obra vn portento: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.* Quando Christo parece peccador bautizandose en las aguas del Iordan, quando parece vmilde criatura con la diuisa de Cordero, nos assegura san Iuan su Diuinidad, diziendo, que perdona culpas. Gran razon! Si, que nunca Dios se muestra mas Dios, que quando al ombre le perdona sus culpas. Y nunca el ombre reconoce mejor las grandezas de la Diuinidad, que quando le perdona Dios con piedad sus delitos: *Ecce Agnus Dei, ecce qui tollit peccata mundi.*

Oy nos ofrece Dios a los Españoles, y a todos los Fieles, que viuen en los Reynos, y Señorios de nuestro Catolico Monarca, vn argumento grande para que conozcamos las valentias de su poder, y las grandezas de su Diuinidad. Qual es? Concedernos el Sumo Pó-tifice

tífice en nombre de Christo Redentor nuestro, la Bula de la Santa Cruzada, en la qual nos franquea los Tesoros espirituales de la Iglesia, en orden a q̄ configamos piadosamente perdon de nuestras culpas, y remission de las penas devidas por nuestros delitos. Quatro Bulas se nos conceden. La primera, de viuos. La segunda, de difuntos. La tercera, de composicion para satisfacer por deudas inciertas. La quarta, para que puedan los Eclesiasticos comer hueuos, y lacticinios. Deseo explicarlas todas quatro con breuedad, y cõ claridad. Y no dudo, que la explicacion de cada vna serà de mucho gusto, y de no menor prouecho; porque semejan, res doctrinas enseñan a el que no sabe, y a el que sabe, nunca le dañan.

DISCURSO II.

Explicase la Bula de los viuos.

6. 17.
Explicase algunas dudas en comun.

I

Mendo de Bull.
Cruciat. d. 1.
cap. 4.

2

Mendo ibid. à
num. 16.

3

Mendo ibid. à
num. 18.

4

Suar. lib. 18 de
leg. cap. 26. n.
4. Dian. part.
1. 17. 11. R. 1.

BVLA se llama con propiedad aquel sello redondo 1 que pède de las letras Apostolicas. Y las mismas letras Pontificias 2 se an alçado con el nombre del sello. Dize se de la Santa Cruzada, 3 porque estas gracias, y priuilegios son muy semejantes a las que concediò el Corcilio Lateranense a todos los Fieles, que en los siglos passados fueron a la conquista de la tierra Santa, lleuando la señal de la Cruz por diuisa en los vestidos. Quien goza de los priuilegios concedidos en esta santa Bula? Todos los Fieles q̄ viuen en los Reynos, y Señorios del Rey de las Españas, aunque sean Estrangeros, y aduenedizos de otra Monarquia. Y si en tomando la Bula se buelven a sus Reynos? No por esso dexaràn aquel año de gozar los priuilegios de la Bula. 4 Tambien los gozara quien de otro Reyno viniese a España a tomar la Bula, y en

tomau-

tomandola se 5 bolviess a supatia. Y si embiassen del
 de otros Reynos la limosna para que se les tomasse Bula
 en España? 6 Tambien. Desde que edad se a de tomar
 para los niños la Bula? Desde que tienen ylo de razon
 para 7 pecar. Advieran esto los padres, que pecaran
 mortalmente si en tiempo de Quaresma dan a comer hue-
 uos, y lacticinios a sus ijos, que tienen vfo de razon, sin
 auerles tomado Bula. Es menester poner en la Bula el nō-
 bre de la persona que la toma? No, 8 que dezirlo la Bu-
 la es consejo, no precepto. Y si despues de auerla toma-
 do se pierde, serà menester tomar otra? No, 9 basta auer-
 la tomado vna vez, y dado la limosna que se acostumbra.
 La Bula q̄ vno toma para si, despues de auersela aplicado,
 podrá darla a otro? En ninguna 10 manera. Valdrà la
 Bula tomada con dinero adquirido con culpas torpes, o
 por matar a otro, o por sentencia dada injustamēte? Si va-
 le. 11 Y si el dinero con que se toma es vrrado? No val-
 drà, 12 porque dize la Bula an de ser los dos reales *ex bo-
 nis sibi à Deo collatis*. Puedense tomar dos Bulas en vn año?
 Si, 13 y quien las tomare ganará dobladas las indulgen-
 cias. Gran beneficio se puede vno azer a si mesmo, y a las
 Almas de Purgatorio, tomando dos, o tres Bulas, y gozã-
 do multiplicadas las gracias prodigiosas que en la Bula se
 nos conceden. Porque tiempo vale? Por vn año, que co-
 mienca desde el dia que se publica en el lugar donde ca-
 da vno viue. 14 Y la del año pasado 15 vale asta de aqui
 a ocho, o mas dias, sino cessa la dificultad 16 de to-
 marla. Esse tiempo señalan los Teologos en vna ciudad
 populosa para que los Fieles puedã tomar la Bula nueva-
 mente publicada. Es menester estar en gracia quando se
 toma la Bula? 17 No, aunque algunos Teologos an sen-
 tido lo contrario. Advierro a todos, que no teniendo la
 Bula de la Santa Cruzada, no pueden ganar las Indulgen-
 cias, y Jubileos que en las Iglesias, o Capillas particula-

5
 Meno d. 3. c.
 3. num. 14.
 6
 Th. S̄c. in M.
 S. de Bul. Crv.
 7
 Rodr. de Bull.
 5. 6. d. d. 2.
 8
 Vill. p. 1. sum. 8.
 27. cl. 4. n. 23.
 Enriq. l. 7. c.
 20. num. 5.
 9
 Enriq. & Vi-
 llalob. ubi sup.
 10
 Dis. 1. p. 1. 11.
 R. 95. & alij
 piores.
 11
 Palio t. 4. 17.
 25. d. vnc. p.
 4. n. 9. Vill. t.
 27. cl. 4. n. 4.
 12
 Card. Lugo de
 p. n. d. 27. n.
 87. Dic. 1. p.
 t. 11. R. 101. &
 alij.
 13
 Men. d. 23. n.
 10.

Villal. T. 27.
cla. 4. n. 8. Sáb.
ch. in Sel. d. 55.
u. 2.

§. 4.
Privilegio pri-
mero de comer
carne, huenos,
y lacticiños.

15
Bar. l. 7. c. 1n.
c. 20. n. 2. ingl.
lit. O. Io. Sáb.
d. 55. nu. 5.

16
Ioann. Sanch.
vbi sup. fine.

17
Trul. lib. 1. de
Bull. §. 1. dub.
8. & alij.

18
Dian. 2. part.
T. 5. R. 7.

§. 3.
Privilegio se-
gundo de asistir
a los Oficios Di-
uinos en tiempo
de entredicho.

19
Apud Rod. 5.
6. in expl. tex.
Bulla, vbi ci-
tat Palacios.

res se publican. Decididas estas dificultades en comun
vamos explicando en particular los privilegios de la Bu-
la de los viues:

El primer privilegio es, que los que tomaren la Bula
(no digays *comprár la Bula*, que esse es estilo de Ereges, no
de Catolicos) dando de limosna dos reales de plata, pue-
dan comer carne en los dias prohibidos del año, prece-
diendo las licéncias del Confessor, 18 y del Medico. Pues
con licéncia del medico no pueden comer carne los que no
tienen Bula. Si, pero ay esta diferencia, que quien la co-
me sin Bula no peca, pero no goza del merito del ayuno.
Quien la come teniendo Bula, goza del merito del ayuno,
como si de verdad ayunasse. Aysi lo expresse Pio IV. en las
Bulas que 19 concedió a nuestra España. Tambien se cõ-
cede en este privilegio licencia para que todos los segla-
res, y Clerigos que no son Presbyteros, puedan comer
huenos, y lacticiños 20 en los dias de Quaresma. Co-
merlos sin Bula en este tiempo sagrado es pecado mortal,
por estar prohibido 21 por los sagrados Canones. Es
engaño de gête muy vulgar entender pueden comer hue-
uos, y lacticiños la Quaresma no teniendo Bula, si tienen
intentado de tomarla. No basta el desco, ò el proposito de
tomarla, 22 porque solo se concede este privilegio a los
que ya la an tomado. No es lo mesmo tener la Bula, que
desear tenerla.

El segundo privilegio es, que los que tuieren Bula
puedan en tiempo de entredicho asistir a los Oficios Di-
uinos en el Templo, y oyr Missa en las Iglesias, ò Orato-
rios particulares. Tambien se concede, que si mueren en
tiempo de entredicho se les pueda dar sepultura en los
templos con moderada pōpa funeral. Todo esto està pro-
hibido por los sagrados Canones, y dispensa el Summo
Pontifice con los que vbiéren tomado la Bula. Aqui du-
darà alguno; si teniendo Bula, y auiendo entredicho en
toda

toda la ciudad, estaria obligado los dias de fiesta a oyr
Missa? No esta obligado, 23 porque este privilegio es fa-
uor, y el que tiene Bula puede vsarle, o no vsarle, confor-
me a su voluntad.

El tercer privilegio es, que los que tienen Bula, todas
las vezes que aquel año cometieren pecados reservados
a los señores Obispos, puedan ser absueltos de ellos por
qualquier Confessor seglar, o Religioso, como este apro-
uado 24 por el Ordinario. Mas concede este privilegio,
que dentro del mesmo año quien tiene Bula pueda ser ab-
suelto vna vez en la vida, y otra vez en el articulo de la
muerte de todos los pecados que vbiere cometido, re-
servados a el Sumo Pontifice, aunque esten declarados en
la Bula de la Cena, exceptuando solamente el crimen de
la 25 eregia. Dos dudas se ofrecen en este privilegio.
La primera, que se entiende por articulo de muerte? En-
tiendese, no solo el que de verdad lo es, si no el q se juz-
ga prudentemente que lo es, aunque de verdad no lo sea.
Opinan los Teologos estar en articulo de muerte los que
entran en vna batalla, los que emprenden vna nauegacion
con riesgo de la vida, los que se alian en vna enfermedad
peligrosa, las mugeres quando estan de parto, y todos los
que viven en vna ciudad que se abraza en llamas de peste.
26 La segunda, si es comun sentencia de los Teologos q
en el articulo de la muerte no ay casos reservados, que
privilegio es este de la Bula? Es privilegio muy singular,
porque si ay no que esta en el articulo de la muerte, y no
tiene Bula le absuelven de vn caso reservado a el Summo
Pontifice, si despues sana, juzgan los mas de los Teologos,
tiene obligacion a presentarse vel Pontifice por si, o por
otra persona; pero si tiene Bula, no queda con esta obli-
gacion. 27

El quarto privilegio es, que quien tiene Bula pueda
por su Confessor ser absuelto de las censuras reservadas a

20
Eft. in sum. p.
1. c. 2. n. 11.
9.
Privilegio ter-
cero para la ab-
solucion de los
casos reserva-
dos a el Obispo,
y al Pontifice.
21
Innov. & Pa-
nor. apud Rob.
§. 6. in explic.
tex. Bul.
22
Erg. l. 7. c. 20
n. 5. & Palao
to. 4. ti. 25. d.
vn. p. 4. n. 5.
23
Anula de cef. p.
5. de c. sect. 2.
du. 2. Comink.
de Sacr. d. 17.
n. 24. Dia. p.
1. T. 11. R.
2. & alij.
24
Medo d. 23. c.
4. num. 37.
25
Dian. p. 1. T.
31. R. 29.
§. 5.
Privilegio quar

ro de poder ser
ad incho de las
censuras refer-
vadas al Obis-
po, y a el Papa

de el. A q. om. o
no. no. v. l.
s. q. d. p. l. s.
q. d. o. l. s.
q. d. o. l. s.
s. 6.

Privilegio quin-
to para conmu-
tar votos.

26
S. i. in sum. m.
v. r. m. r. i. s. a. r.
t. i. c. u. l. u. s. N. o.
u. a. r. i. n. f. o. r. m. e.
2. n. 8. R. o. d. s. s.
9. n. n. 38.

27
S. i. a. r. d. e. p. o. e. n. s.
d. 30. f. e. b. 3. m.
5. S. 30. i. n. f. o. r. m. e.
2. c. 13. n. 31.
O. 31. O. 31. j.

28
C. l. i. s. t. e. x. B. u. l. l. a.

29
H. a. b. i. t. a. r. i. n. B. u. l. l. a.

30
E. x. p. r. i. m. i. t. u. r. i. n.
B. u. l. l. a.

los señores Obispos, todas las vezes que las incurriere; 28 y una vez en la vida, y otra en el articulo de la muerte de las reservadas a el Sumo Pontifice, y de las expresadas en la Bula de la Cena, exceptuando solamente la que se incurre por el crimen 29 de la eregia: Singulares ilaciones de grande consuelo, y prouecho infieren desta doctrina los Teologos: Los doctos no las ignoran, y no todas doctrinas es bien enseñarlas desde el Pulpito.

El quinto privilegio puede ser de mucho consuelo espiritual a todos en varias ocasiones. Concede su Santidad a quien tuuiere la Bula, que le pueda su Confessor commutar qualesquier votos que aya hecho, aunque sean reservados a el Pontifice, exceptuando solos tres, 30 el de Castidad, el de Religion, y el de peregrinar a Ierusalem, que comunmente se llama Ultramarino. Exceptuando estos tres, y puede el Confessor a quien tiene Bula commutarle los demas, aunque por el derecho Canonico esten reservados al Summo Pontifice. Y assi, si vno vbiesse echo voto de peregrinar a Santiago de Galicia, o a el Templo de los Apoitoles san Pedro, y san Pablo en Roma, puede el Confessor commutarlos con la Bula, aunque estos dos votos estan reservados en los sagrados Canones a el 31 Pontifice. Y si vno vbiesse echo voto de no pedir commutacion de estos votos, tambien con la Bula se le pudiera commutar 32 este voto. Mas digo, si los tres votos de Castidad, Religion, y Ultramarino no son absolutos, si no condicionales, 33 o penales, 34 se pueden tambien commutar con la Bula. Y assi se pueden commutar el voto de azer voto de Religion, o Castidad: 35 el voto de Virginitad, 36 o Castidad conjugal, 37 o de Castidad por algun tiempo, 38 o de Religion para experimentar si le contenta este estado, 39 y los condicionales antes, o despues de cumplida la condicion. 40

El sexto privilegio, que el Sumo Pontifice concede en

La Bula de los Vivos à de fer a todos de grandissimo
 consuelo espiritual, y aun a los mas tibios les a de fer
 vir de aliento para no perder vn tesoro el mas rico que
 pueden eudiciat en esta vida. Atencion Fieles, que de
 seo quedeys con grande afecto a ganar las Indulgen-
 cias de la Bula de la Santa Cruzada a poca costa de di-
 ligencias. Antes de descubrir este tesoro, es forçoso
 explicar dos puntos de doctrina muy Catolica. El pñ-
 mero, si puede el Pontifice conceder Indulgencias. El
 segundo, que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se
 conceden. Acerca del primer punto, los Vvaldenses,
 insignes ereges, enseñaron, que no tenia el Romano
 Pontifice potestad para conceder estas gracias. Signific-
 do este error Vviclepho desvergongada, y sacrilega-
 mente publicaua a todos esta doctrina, siendo muy co-
 munes en su kégua, y en su pluma estas palabras: *Paruum
 est credere Indulgentijs Papa, & Episcoporum*. Bebieron es-
 te error Lutero, y Calvino, y despues los que cursaron
 las escuelas destos dos insignes ereges. Esta conderado
 este error por los sagrados Concilios, el Lateranense,
 el Viennense, el Lugdunense, y vltimamente por el sa-
 grado Concilio de Trento en la selsion 25. en el De-
 creto de las Indulgencias, que comienza con estas pa-
 labras: *Cum potestas conferendi Indulgentias à Christo Eccle-
 sia concessa sit, atque huiusmodi potestate Diuinitus sibi tradi-
 ta antiquissimis etiam temporibus illa esa fuerit: Sacrosancta
 Synodus Indulgentiarum & sum Christiano populo maximè sa-
 lutarum, & Sacrorum Conestiorum autoritate probatum in
 Ecclesia retinendum esse docet, & precipit, eosque anathema-
 re damnat, qui aut inutiles esse afferunt, vel aliàs concedendi
 in Ecclesia potestatem esse negant*. Es verdad Católica, ca-
 nonizada en la Iglesia por los Sagrados Concilios, que
 tiene el Sumo Pontifice facultad de conceder In-
 dulgencias, y dezir lo contrario es eregia. Esta

6. 7.
 Privilegio sex-
 to de las Indul-
 gencias. Expi-
 case si puede el
 Pontifice con-
 cederlas.
 Habetur in Ex-
 tra. v. Sixti IK.
 Et si Diuini
 gregis 2 de pe-
 nit. & Remis.
 Communiter D
 D. Sánchez in
 sum. l. 4. c. 34.
 n. 2. & 12. Pas-
 qualig in Theo.
 Magn. Iubil. q.
 292.
 32.
 Sae. in sum. l. 4.
 f. l. 4. c. 34. n.
 23. VIII. in sum.
 t. o. l. 1. c. 27. c. 1.
 9. 5. 3. n. 35. &
 33.
 Fill. de. 20. 2. 2.
 26. n. 269. Kā-
 bur. de iure Abb
 d. 28. q. 6. n. 37
 34.
 Sua. t. 2. de Re-
 lig. l. 6. c. 23. n.
 T. Eccl. de pan.

T. 5. d. 14. q. 7.

128. & alij 30.

DD.

§. 8.

Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias.

35

Leand. ubi supra quæst. 108. cum pluribus.

36

Sanct. in sum. l. 1. c. 4. n. 65. & apud ipsū Azor. & Lessus.

37

Barb. de pot. B. p. 2. allegat. 37. n. 35.

Laym. l. 4. t. 4. c. 8. n. 8. & alij 13. DD.

38

D. Th. 2. 2. q. 28. ar. 11. ad 2. & alij 30. apud Leand. ubi sup. q. 112.

39

Leand. cū multis ubi sup. q. 123.

§. 9.

Como nos aprovechan las riq.

blezida esta verd ad , emos de explicar de donde se conceden.

Concedente del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este , y que riquezas son las que tiene? Yo lo dirè. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas , y mundanas; sino de riquezas espirituales , y eternas. Compone de la satisfacion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas justos, que an passado desta vida mortal a la gloria. 41 Pero ay esta diferencia , que la satisfacion de Christo es infinita , y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles , y ombres que à auido , y à de auer , segun esta providencia. La de los justos no està toda en el Tesoro de la Iglesia , si no la que les sebrò despues de auer satisfecho por las culpas que cometieron. Destas satisfaciones se compone el Tesoro de la Iglesia , y es como vn mayorazgo que fundò Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad repartièsse el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenarias a cada vno de los Fieles , jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara , porque en este Tesoro estàn los meritos de Christo , que son infinitos , y lo infinito nunca se acaba. Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente VI. en la Estrauagante *Vnigenitus de penitentis*, & *remissionibus*, donde dize: *Thesaurum Militanti Ecclesia acquisiuit volens suis thesaurizare filiis pijs Pater, ut sic sit infinitus Thesaurus bonis omnibus, quo quò vfi sunt, Dei amicitia participes sunt effecti. Quem quidem The-saurum, non in sudario repositum, non in agro absconditum; sed per B. Petram Cœli clauigerum, eiusque successores, suos in terris Vicarios, commisit fideiibus salubriter dispensandum.*

Bien. Pero como nos pueden aprovechar a nosotros las riquezas espirituales deste Tesoro? Auer si acistio a expli-

expli-

explicarlo con una doctrina muy cierta en toda buena Filosofía. En el cuerpo natural, la cabeza, y los miembros están todos unidos entre sí. Por esta unión gozan todos de las acciones que cada uno obra en orden a su bien, y conservación. De suerte, que el bien de cada uno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada uno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es provechoso a los ojos. Los pies no ven, pero el ver los ojos es de utilidad a los pies. Lo mismo passa a lo espiritual en el cuerpo místico de la Iglesia, cuya Cabeça es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles hijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñó San Pablo ad Romanos 12: *Omnes sumus unum corpus in Christo, ipse Caput est, reliqui omnes membra.* Por esta unión de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre sí, comunican unos del bien de los otros. A todos nos aprouecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobró a los Santos, y de la de sus meritos fundó Christo este Tesoro, y dió facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiessse a los Fieles sus riquezas. Esta facultad dió Christo a San Pedro, y en el a todos sus sucesores, segun las palabras de San Mateo cap. 16. 19: *Tibi dabo claves Regni Caelorum Quodcumque solveris super terram erit solutum, & in Caelis,* que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas devidas por los delitos.

Assentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice repartir 42 sus riquezas, emos de explicar agora que Indulgencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias plenarias,

zas del Tesoro de la Iglesia.

40
Lan. ubi sup. q. 13. q. 13. c. pluribus.

41
P. Sua. de peni. 49. sect. 1. & d. 51. sect. 1. Bellarm. tom. 3. tract. de Ind. initio. P. Gran. 5. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. d. 2. sect. 3. per totam. Falao tom. 4. trac. 24. dif. unie. pun. 2. §. 4. cum alijs.

42
Lepm. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barhof. 3. part. de potest. Episcop. alleg. 88. n. 5. & alij.

§. 10.
 Las Indulgencias que se conceden en la Bula de la Santa Cruzada.

T. 5. d. 14. q. 7.

128. & alij 30.

DD.

§. 8.

Que sea el Tesoro de la Iglesia, de donde se conceden las Indulgencias.

35

Leon. ubi supra quest. 108. cum pluribus.

36

Sanct. in sum. l. 4. c. 4. n. 65. & apud ipsu Azor. & Lessus.

37

Barb. de pot. Episcop. p. 2. allegat. 27. n. 35. Laym. l. 4. t. 4. c. 8. n. 8. & alij 13. DD.

38

D. Tb. 2. 2. q. 88. ar. II. ad 2. & alij 30. apud Leon. ubi supra p. q. 112.

39

Leon. cum multis ubi supra q. 123.

§. 9.

Como nos aprovechan las rique-

blezida esta verd ad., emos de explicar de donde se conceden.

Concedente del Tesoro de la Iglesia. Que Tesoro es este, y que riquezas son las que tiene. Yo lo dire. El Tesoro de la Iglesia no es de riquezas caducas, y mundanas; sino de riquezas espirituales, y eternas. Compone de la satisfacion de los meritos de Christo Señor Nuestro, de la Santissima Virgen, y de todos los demas juitos, que an passado desta vida mortal a la gloria. 41 Pero ay esta diferencia, que la satisfacion de Christo es infinita, y la de la Santissima Virgen mayor que la de todos los Angeles, y ombres que a auido, y a de auer, segun esta prouidencia. La de los juitos no está toda en el Tesoro de la Iglesia, sino la que les sobró despues de auer satisfecho por las culpas que cometieron. Destas satisfaciones se compone el Tesoro de la Iglesia, y es como vn mayorazgo que fundò Christo a los Fieles. Tan rico es este Tesoro, que si en cada instante por toda vna eternidad repartiessse el Pontifice cien mil millones de Indulgencias plenarias a cada vno de los Fieles, jamas se acabarian sus riquezas. La razon es clara, porque en este Tesoro estan los meritos de Christo, que son infinitos, y lo infinito nunca se acaba. Toda esta doctrina nos la enseña admirablemente el Papa Clemente VI. en la Estrauagante *Vnigenitus de penitentis, & remissionibus*, donde dize: *Thesaurum Miltanti Ecclesia acquisiuit volens suis thesaurizare filiis pijs Pater, ut sic sit infinitus Thesaurus bonisibus, quo quò vbi sunt, Dei amicitia participes sunt effecti. Quem quidem The-saurum, non in sudario repositum, non in agro absconditum; sed per B. Petram Cæbi clauigerum, eiusque successores, suos in terris Vicarios, commisit fidelibus salubriter dispensandum.*

Bien. Pero como nos pueden aprovechar a nosotros las riquezas espirituales deste Tesoro? Auer si acierto a expli-

expli-

explicarlo con vna doctrina mui cierta en toda buena Filosofía. En el cuerpo natural, la cabeza, y los miembros están todos vnidos entre sí. Por esta vnion gozan todos de las acciones que cada vno obra en orden a su bien, y conservación. De suerte, que el bien de cada vno es bien de todos, y el bien de todos es bien de cada vno. Los ojos no andan, pero el andar de los pies es prouechofo a los ojos. Los pies no ven, pero el ver los ojos es de vtilidad a los pies. Lo mismo passa a lo espiritual en el cuerpo místico de la Iglesia, cuya Cabeça es Christo, y cuyos miembros son todos los Fieles ijos de la Iglesia. Verdad que nos enseñó San Pablo ad Romanos 12: *Omnes sumus vnum corpus in Christo, ipse Caput est, reliqui omnes membra.* Por esta vnion de los Fieles con Christo, y de los Fieles entre sí, comunican vnos del bien de los otros. A todos nos aprouecha la satisfacion de los meritos de Christo, de la Virgen, y de los demas Santos. De la que sobró a los Santos, y de la de sus meritos fundó Christo este Tesoro, y dió facultad a su Vicario el Summo Pontifice para que a su voluntad repartiessse a los Fieles sus riquezas. Esta facultad dió Christo a San Pedro, y en ella a todos sus sucesores, segun las palabras de San Marco cap. 16. 19: *Tibi dabo clauas Regni Caelorum Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Caelis,* que entienden los Teologos, no solo de las culpas, si no tambien de las penas deuidas por los delitos.

Assentadas estas dos verdades, que ay en la Iglesia este Tesoro espiritual, y que puede el Pontifice repar- tir 42 sus riquezas, emos de explicar aora que Indul- gencias nos concede su Santidad en la Bula de la Santa Cruzada. Son tantas, que apenas puede concebirlas la imaginacion. Primeramente concede el Romano Pontifice a quien tomare la Bula dos Indulgencias ple- narias,

zas del Tesoro de la Iglesia.

40

Lan. ubi sup. q. 130. & q. 131. cum pluribus.

41

P. Sua. de penit. 49. sect. 1. & d. 51. sect. 1. Bellarmi. tom. 3. tract. de Ind. mitio. P. Gran. 3. p. contr. 12. de Indulg. T. 1. d. 2. sect. 3. per totam. Palao tom. 4. trac. 24. dis. vnic. pun. 2. §. 4. cum alijs.

42

Laym. l. 5. T. 7. c. 4. num. 2. Barbof. 3. part. de potest. Episcop. alleg. 88. n. 5. & alijs. §. 10.

Las Indulgen- cias que se con- ceden en la Bu- la de la Santa Cruzada.

*Noum. & Val-
leras cum Dia-
no. p. T. 3.
R. 154 Trull.
in Bull. l. 1. r.
7. s. 7 hab. 19.
m. 6. & Regi-
nald. to n. 1. l.
7. c. 13. n. 157.*

*§. 13.
Declaranſe las
Indulgencias que
ſe ganau en la vi-
ſita de los cinco
Altareas.*

*44
Sed verb. Indul-
no. 6. Rodrig.
in addit. ad Bull.
§. 8. m. 7. &
plures.*

*45
P. Palao tom.
4. T. 25. d.
one. pun. 6. §.
6. Rod. de Bull.
§. 2. dub. 2. ad
finem.*

narias, vna en la vida, y otra en el articulo de la muerte, ſi a caſo ſe allare en el dentro de aquel año. Eſ me-
neſter adviertan los viuos a ſu Confefſor les aplique la
Indulgencia plenaria de la vida antes que ſe cumpla el
año de la publicacion, ò antes que ſe publique la nue-
ua Bula. Adviertan tambien los que aſiſten a los en-
fermos, que es bien acordarle a el Confefſor les apli-
que la Indulgencia plenaria, concedida para el arti-
culo de la muerte. Suele auer en eſto mucho deſcuydo,
y no es bien le aya en coſa de tanta importancia. Si no
eſtuuiere preſente el Confefſor, ò algun Clerigo, po-
drà qualquier ſeglar aplicar al moribundo eſta Indul-
gencia. 43

Lo mas prodigioſo que os puedo dezir, ò Fieles
mios, es lo que aora explicarè. Con vna facil diligen-
cia podeys ganar vn teforo inmenſo de gracias, vn
oceanò eſpiritual de Indulgencias. No quiliera vbief-
ſe Catolico que dexaſſe de tomar la Bula, aunque para
tomarla vbieſſe de vender las ropas que viſte. Solo por
gozar deſta gracia auiamos de tomar todos la Bula de
la Santa Cruzada. Que gracia es eſta? Ya la explico.
Concede ſu Santidad a el que tuuiere Bula, y viſitare
cinco Altareas en vna Igleſia, y ſi no vbieremias que vn
Altar, a quien lo viſitare cinco vezes. 44 todas las
Indulgencias, y perdones que aquel dia ganara viſitan-
do todas las Igleſias dentro, 45 y fuera de Roma. Eſta,
Fieles es la mayor gracia que jamas an concedido los
Summos Pontifices. La raxon es, porque ſon innumera-
bles las Indulgencias, que ſe ganau viſitando en vn dia
las Igleſias de Roma, eſpecialmente en las ſiete prin-
cipales de aquella ſanta ciudad. Vna dellas es la de Sã
Juan de Letran, y en eſta ſola ſon tan grandes, y tan ſin
fin numero las que ſe ganau, que dixo el Papa Bonifa-
cio VIII. eſtas palabras: *Son tantas, y tan grandes las In-
dulgen-*

Indulgencias de San Juan de Letran, que solo Dios puede contarlas, y yo las confirmo todas. 46 Ay mas que dezir? Ay mas que desear? Pueden aspirar a mas las ansias Catholicas de vn Christiano? Tienen mas que apetecer las cudicias fervorosas de vn Catolico? Animemonos todos a azer cada dia esta facil diligencia para gozar las riquezas deste Tesoro. Servirà a todos de aliento saber el numero de Indulgencias que se ganan. Dirè lo que escriuen ombres doctos, despues auer echo con esquisitas diligencias el computo. Dizen, 47 que quien teniendo la Bula aze esta diligencia, gana cada dia veynte y seys Indulgencias plenarias, y si fuere Domingo quarenta y ocho. Gana tambien nouenta y vn mil trecientos y sesenta años de Indulgencia, veynte y tres mil ciento y setenta Quarentenas de perdon, y doze terceras partes de los pecados. Si vno tomasse dos Bulas ganaria todas estas gracias dobladas. De suerte, que siendo los dias del año trecientos y sesenta y cinco, si en todos iziessse vna vez cada dia esta diligencia, al fin del año auria ganado vna persona nueue mil quatrocientas y nouenta Indulgencias plenarias. Y si cada dia iziessse esta diligencia dos vezes, al fin del año abria ganado diez y ocho mil nouecientas y ochenta Indulgencias plenarias, y dobladas si vbiessse tomado en aquel año dos Bulas. Mas è de dezir. Es opinion de graues Teologos, 48 que tantas vezes, quantas vna persona iziessse al dia esta diligencia, tantas vezes ganaria las veynte y seys Indulgencias plenarias, y las demas gracias que dixè. Si la aze dos vezes al dia, ganará cincuenta y dos, y si fuere Domingo ganará nouenta y seys. No se que mayor tesoro pueden cudiciar las ansias de vn coraçon Catolico. Puedo dezir con verdad, que los que cada dia visitan la Casa Santissima de Loreto, ò el Sepulcro de Santiago en Galicia, ò las Igle-

46
Vide P. Escob. in sum. p. 1. l. 2. s. 34. Sorbù verb Ind. & Quintana Duernas 1. 1. Sing. in App. T. 6. dub. ult.

47
Vide summariù Indulgentiarum extractù ex lib cui titulus est: Tesoro Celestial. Autore Fr. Laurentio de San Francisco, & Quinana Duernas ubi Jus. dub. 6. per totum, & dub. 7. per totum. P. Mondo de Bull. d. 20. c. 3. per totum.

48
Nauar. de Indulg. n. 22. Rodrig. de Bull. s. 8. dub. 9. Villa. tom. 1. T. 27. claus. 8. nu. 2. Dian. l. p. T. 11. R. 104 &

P. 3. T. 12. R. fias todas de Roma, ò los santos lugares de Ierusalén,
45. Trull. in no ganan tanto, como puede ganar con esta facil dili-
Bull. l. 1, §. 6. gencia quien tiene la Bula. Todo este tesoro de gra-
dub. 4. n. 2. & cias podemos aplicar por las Animas de Purgatorio
alij. *per modum siffrajij,* 49 como abla el Teologo, y yo ex-
plicaré despues.

§. 12.
Dezidente algu- Para que todos los Fieles con fervor Christiano se
nas dudas acer- alienten a ganar estas riquezas espirituales para si, y
ca de la diligen- para las Almas de Purgatorio, explicaré con breue-
cia de visitar cin- dad algunas dudas, que se pueden ofrecer. La prime-
go Altares. ra duda. Que se à de rezar en cada visita? Lo que cada

49 vno gustare. Baltará vn Padre Nuestro, y vn Aue Ma-
Palao to. 4. T. ria? Si. 50 Por quien se à de ofrecer lo que se reza?
25. d. vnic. pun. Por la exaltacion de la Santa Fè Catolica, paz, y con-
6. §. 1. 2. & pa- cordia entre los Principes Christianos, extirpacion de
tte ex textu Bu las eregias, y vitoria contra los infieles. Si vno no se
lla. acuerda desto? Entonces bastará ofrecer lo que reza-

50 re por la intenció del Pontifice 51 que concedió la Bu-
Palao to. 4. T. la. Y si vno es mudo? Basta rogar a Dios con el cora-
28. d. vnic. pun. çon 52 por lo que emos dicho, que los ruegos a Dios
5. §. 3. Diana no es forçoso que sean con los labios. La segunda du-
5. p. T. 12. R. da. Es menester mudar lugares? No. 53 desde vn mes-
33. cū pluribus. mo puesto se puedenazer, inclinando la cabeça a los

51 cinco Altares. Y si no ay mas que vn Altar en el Tem-
Rodrig. in Add. plo? Tambien desde el mesmo puesto se podrán en esse
Bull. §. 7. Pa- Altarazer las cinco visitas. 54 Y si vbiessse mucha gē-
lao vbi sup. te, ò vbiessen ya cerrado la Iglesia? En esse caso basta-
ráazer las visitas desde la puerta, ò desde el umbral.

52 55 Si vno tiené Oratorio en su casa (atiendase esta doc-
P. Fillia. Trul. trina, que juzgo à de ser a muchos de gran consuelo)
Dian. & alij cū donde se suele dezir Missa, bastará visitar aquel Altar
Leand. to. 1. d. cinco vezes? Digo que si, 56 y es expressa sentenciam
14. q. 64. de grauissimos Doctores. Iuzgan, y es así, que en las

53 cosas fauorables con nombre de Iglesia, se significan
Bonacina de Sa- tam-

tambien los Oratorios, las Ermitas, y qualesquier Capillas donde se dize Miffa. La tercer duda. A quien se pueden aplicar las veynte y feys Indulgencias plenas, y las demas gracias que gana vna persona cada vez que aze la diligencia de visitar los cinco Altares?

Puede aplicar la vna para si, y las demas por las Almas de Purgatorio. Pueden aplicarse algunas por los viuos? No, porque el Pontifice no à dado licencia para esso. Como se an de aplicar para que sea con fruto, y sin riesgo de perderse las gracias que se ganan?

Yo è discurrido varias vezes este punto, auiendo visto graues Teologos, asì Espirituales, como Escolasticos, y el mejor modo me parece que es este, dezirle a Dios: Señor, destas veynte y feys Indulgencias plenarias (lo mesmo de las demas gracias) la vna, es mi voluntad, sea en satisfacion de la pena, que asta este instante deuo pormis culpas: las veynte y cinco, las aplico a aquellas Almas de Purgatorio, que yo eligiera, si Vuestra Magestad me las pusiera todas presentes. Dios sabe las que yo aua de elegir, atendiendo a el parentesco, ò a la amistad, ò a otros titulos, y a essas les concederà su Magestad las Indulgencias que yo gano, y les aplico. La quarta duda. Es cierto que aziendo esta diligencia como se deue, se ganàn estas Indulgencias?

Que los viuos las ganen para si, es certissimo; que las ganen para los difuntos, si las acepta Dios, no se puede dudar, como declararè despues. Vna doctrina de graues Teologos è de dezir en este punto para consue-

lo espiritual de todos. Enseñan, que quando vna persona aze las diligencias todas para ganar vna Indulgencia, ò muchas, en pecado mortal, que entonces no adquire el tutto de la Indulgencia; pero que la adquire despues, quando se justifica por medio de la gracia. La vltima duda. Basta azer las diligencias que se

*crans. d. 6. q. 1.
pun. 5. nu. 25.
Card. de Lugo d.
27. de penit. n.
98.*

54
*Mendo d. 20. c.
5. n. 47.*

55
*Propositus, &
Laymã cū Dia-
na 5. p. T. 12.
R. 19.*

56
*Quintanad. vbi
sup. dub. 3. n. 1.
Mendo d. 20. c.
5. n. 32.*

57
*Est communi
Theolog.*

58
*Enriq. l. 7. c. 9.
n. 3. vbi pro se
citat Palludan.
Sy' uelstrum, &
alios.*

piden para ganar las Indulgencias, aunque vno no tenga intencion de ganarlas? Comunmente enseñan los Teologos se requiere alguna intencio, ò actual, ò habitual, 59 ò virtual. Con todo esso, aunque no tenga intencion alguna deitas, si aze las diligencias que se piden, como se deue, las ganara, segun el sentir de el Eminētissimo Cardenal de Lugo, y otros Autores. 60

59
P. Laym. l. 5.
T. 7. c. 6. n. 5.
60.

Card. de Lugo d.
27 de penit. n.
8. cum P. Mo.
luis, & portel.

Estos, Efeses, son los priuilegios, fauores, è Indulgencias que puede ganar, y que concede el Romano Pontifice a quien toma la Bula de la Santa Cruzada. No me parece aurà ombre tan barbaro, que por no gastar dos reales de plata, quiera perder las riquezas de este Tesoro espiritual. Si supiesse vna persona se libraria de cien años de carcel, ò de cautinerio en las mazmorras de Argel, dando de limosna dos reales de plata, auria quien no los diesse? Pues si te puedes librar, ò Catolico, por este, ò por mas tiempo de las llamas del Purgatorio, tomando la Bula de la Santa Cruzada, como dexas, ò dilatas el tomarla? Vergonçosa cosa es te falten dos reales de plata para tomar vna Bula, quando te sobran para la gala, y el combite profano: para la comedia, y el entretenimiento lasciuo. No seas tan tirano contra ti mesmo, que por no dar vna limosna tã corta, pierdas riquezas tan grandes. Si Dios te à dado algun caudal, no te contentes con tomar Bulas para ti, y para tu familia. Toma algunas para darlas de limosna a los pobres, que con esta limosna azes bien a los viuos, y aliuias las penas de los difuntos.

DISCURSO III.

Declarase la Bula de los difuntos.

EMOS explicado la primer Bula, que es de los viuos. Comencaremos agora a declarar la segunda, que

que es de los difuntos. Concede su Santidad otra Bula de difuntos, y en ella Indulgencia plenaria, y remission de todas las penas devidas por sus culpas para el Alma por quien se tomare la Bula.

Aunque es verdad, que las Almas de Purgatorio no pueden ganar Indulgencias, puede el Pontifice aplicarlas, y los difuntos aprouecharse de las que les aplican los viuos. Dezir lo contrario, dize nuestro doctissimo Suarez r es error. Enseñaron esta doctrina los Summos Pontifices Pio IV. y Sixto IV. Y parece auerlo declarado así Leon X. en la Bula contra Lutero, embiada à el Cardenal Cayetano, 2 como lo refiere el mesmo. Practica esta doctrina la Iglesia, los Teologos la enseñan, los Santos, y los Sagrados Concilios la dan a entender bastantemente. Coligese de aquel texto del segundo de los Macabeos c. 12. v. 46: *Sancta, & salubris est cogitatio pro defunctis exonare, ut à peccatis soluantur.* Con el nombre de pecados se entienden en este texto las penas devidas por las culpas. Bien. Pero pero si el Pontifice no tiene jurisdiccion en los muertos, como puede aplicarles parte del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias? Que pueda es de fe, segun lo enseñan san Buena Ventura, Alexandro de Ales, 3 y otros Teologos. La razon de dudar no tiene fuerza, porque aunque los difuntos no sean subditos del Pontifice, si no solo los viuos, tiene el Pontifice facultad dada de Christo, para aplicar las riquezas del Tesoro de la Iglesia a quien el quisiere. Con vn simil darè a entender esta doctrina. Si el Rey diessel licencia al Corregidor de Granada para que a su voluntad pudiesse aplicar a quien gustasse el tesoro de sus arcas Reales, pudiera el Corregidor aplicar mil escudos a Pedro, que es su subdito: y otros mil a Pablo, aunque no fuesse su subdito. Lo mesmo passa en nuestro caso. A

§. 1.
Puede el Pontifice conceder Indulgencias a los difuntos.

I
Suar. de penit. d. 53. sect. 1.

2
Câret. in 3. p. q. 48. art. 5. circa solut. 3. Vide. P. Gran. in 3. p. contr. 12. T. 5. d. 2. sect. 3. n. 19.

3
S. Bon. u. Aicm sis cum Rodrig. de Bull. defunct. §. vnic. dist. 3.

dado Christo licencia a el Pontifice para que pueda aplicar a su volúntad las riquezas del Tesoro de la Iglesia, y así puede aplicarlas a los viuos, que son sus subditos; y a los difuntos, aunque no lo sean. Fundan esta doctrina los Teologos en las palabras de S. Mateo cap. 16: *Tibi dabo clauis Regni Caelorum... Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Caelis.* Y en el 24: *Fidelis seruus, & prudens, quem constituit Dominus super familiam suam.* Y san Iuan en el 21: *Pasce oues meas.* Quien puede dudar que las Almas de Purgatorio son de la familia, y ouejas del rebaño de Christo.

§. 2.
 Como aproue-
 chan las Indul-
 gencias a los di-
 funtos.

4
Cöcil. Lateran.
ub Inn. III. s.
 66. *& habetur*
in cap. Ad A-
postolicam de
Simonia. Trid.
Seff. 25. decr. 1.
apud Suar. de
penit. d. 48. sect
 4. n. 3.

5
Citat hos DD.
pro se P. Laym.
l. 5. T. 7. c. 7.
 n. 3.

6
P. Coninck. de
Sacram. q. 6.

Suponiendo por cierto, que aprouechan las Indulgencias a las Almas de Purgatorio, 4 es batalla muy reñida en las Escuelas Teologicas el explicar como les aprouechan. Dexo las sentencias de otros, y juzgo cõ San Buenaventura, Ricardo, Cayetano, Soto, Enriquez, Cordoua, Cano, Layman, y nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino, que Dios tiene echo pacto con los Fieles de librarlos de las culpäs, 5 y de sus penas. De las culpäs, ò por el Bautismo, ò por el acto de contricion, ò por el Sacramento de la Penitencia, ò (segun opinion muy prouable) por otro qualquiera de los Sacramentos, recibendose 6 con acto de Attricion. De las penas deuidas por las culpäs, por la satisfacion de las buenas obras que azen, ò de las Indulgencias que ganan. Fundase este pacto en aquellas palabras de san Mateo: *Quodcumque solueris super terram erit solutum, & in Caelis.* Esto es respeto de los viuos, y así es certissimo que los viuos, si ganan vna Indulgencia plenaria, les perdona Dios toda la pena deuida por sus culpäs. De no azerlo así faltara su Magestad a su palabra, que es imposible. Este mesmo pacto, dicen doctissimos Teologos, que tiene Dios echo tambien respeto 7 de los difuntos. Y así juzgan, que les aprouechan infalible-

blemente las Indulgencias, que les aplican los viuos. Fundan este parecer en la tradicion de la Iglesia, y en las palabras referidas de san Mateo. Aunque no las sigue, llama a esta sentencia piadosa nuestro Eminentissimo Cardenal Belarmino. La comun de los Teologos es, que no à echo Dios este pacto respecto de los difuntos, y asì queda a la voluntad de Dios querer aceptar esta satisfacion, que los viuos ofrecen por los difuntos, quando les aplican las Indulgencias q̄ ganan. Si Dios no la acepta, no les valdran; pero si la acepta, infaliblemente les valè. En esta comun opinion dizen los Teologos, que a los viuos les aplica el Pontifice las Indulgencias *per modum solutionis*, por modo de paga, la qual no puede Dios dexar de aceptar, supuesto el còtrato, que è dicho. A las Almas de Purgatorio les còcede el Pontifice las Indulgencias *per modum suffragij*, por modo de ruego, y de suplica. Quiero dar a entender esta doctrina a los que no son Teologos con vn exèplo. Passa vna causa en el Tribunal Ecclesiastico de Granada. En el, el juez, ò absuelve, ò còdena a el Reo. Pero si passasse en el Tribunal seglar, no podria el juez Ecclesiastico absolverle, ò condenarle. Si fuesse deuda, podria el Ecclesiastico ofrecer de la azienda, cuya disposicion està a su voluntad, lo bastàte para pagar aquella deuda, y si la aceptasse el juez seglar quedaria libre el Reo. Esto passà en las causas de los difuntos, que se juzgan en el Tribunal de Dios. Ofrece el Pontifice bastante satisfacion del Tesoro de la Iglesia por medio de las Indulgencias, que ganan los viuos, y aplican a los difuntos. Si Dios la acepta, quedan libres de las penas, que en el Purgatorio padecen. Y de la clemencia Diuina entiendo, que siempre, ò casi siempre acepta estos suffragios. Adviertase aqui, que aunque los viuos ayan de estar en gracia (segun la opinion comun de los

art. 1. *Sub. 2.*
Reginal. 10. 2.
l. 26. n. 45. &
plures alij.
 7
P. Bardì in Bul.
p. 4. T. 2. c. 2.
secti. 4. n. 32. ubi
cit at Sua. Tral.
& alios. P. Mz-
do de Bull. T.
app. d. 4. c. 4. n.
35. Diana 5. p.
T. 12. R. 8. ubi
affert pro se Pa-
trè Gran. Valen-
tiam, Coninc k.
Tanner. Sotam.
Ledesmam, &
alios.

los Teologos) para ganar las Indulgencias para si, pero aunque esten en pecado mortal, & las pueden ganar para los difuntos.

8
Trull. in Bull.

l. 1. s. 6. dub. 4.

n. 3. P. Gran.

in 3. p. Contr.

2. T. 5. d. 6. n.

1. Dian. s. p. T.

2. R. 38. cum

alij.

Mucho padecen las Almas de Purgatorio, pues sus penas son las mesmas del infierno, y solo se distinguen en la duracion, segun graues Teologos. Piden a los viuos con sentidas palabras en pluma de Iob: *Miseremini mei, miseremini mei saltem vos amici mei, quia manus Domini tetigit me.* Con dos reales de plata, ò Catolico, puedes librar de aquellas llamas, y prisiones del Purgatorio el Alma de tu padre, de tu hermano, de tu pariente, ò de tu amigo. No seas tan cruel, que le dexes penar en tan orribles tormentos por no gastar dos reales de plata. Si tuuieses vn ijo cautiuo entre los barbaros de Argel, padeciendo inumanos tormentos de aquellas fieras, y te pidiesen por su rescate solo dos reales de plata, dexarias de darlos? Pues con solo essa limosna puedes rescatar el Alma de tu padre, ò de tu ijo de las prisiones, y llamas del Purgatorio. Da esta corta limosna à aquellas benditas Almas, que sabràn mostrarse contigo agradecidas, quando se vean en el Cielo, gozando las felicidades de aquella Patria. Y vosotros, Fieles, quando azeys testamento, tened mucho cuydado de mandar os tomen la Bula de difuntos en muricando, y aun de mandar tomen muchas por las Almas de vuestros parientes, y amigos. Como mandays legados de mas cantidad a los viuos, dexad estas corras mandas a los difuntos.

DISCURSO IV.

De la Bula de composicion para satisfacer por deudas inciertas.

3. 1.
Que sea, y de q

Breumente explicarè la tercer Bula, que se llama
de

de composicion, y es de grande utilidad para desfogar las conciencias, assi los que viuen, como los que se allan en el articulo de la muerte. Por cada Bula se dan dos reales de plata de limosna. Cō cada vna se compone vna persona en cantidad de dos mil marauedis. Puedēse tomar asta cincuenta Bulas, y componerse en cantidad de cien mil marauedis. Si vna persona tiene necesidad de componerse en mayor cantidad, por si, ò por su Confessor, ò por otra persona a de pedir licencia para tomar Bulas a el Comissario de la Santa Cruzada. Todo esto consta de la mesma Bula. Es menester explicar de que azienda nos podemos componer con estas Bulas. Digo, que de toda azienda mal adquirida, ò por auerse adquirido con logros, y vsuras, ò comprado, ò vendido, ò exercitando otros officios de la Republica. Y assi pueden vsar destas Bulas de composicion los Escruianos, los Notarios, los Fiscales, los Letrados, y los Iuezes, si, ò por azer mal su officio, ò por azer lo que de justicia tenian obligacion, an recebido ilicitamente algunas cantidades. Pondrè vn exemplo, y lo que dixere de vn officio se à de entender de los demas. Quiere vn mercader azer vna buena confesion. Examina con cuydado su conciencia, y alla auer adquirido cantidad de cien mil maruedis ilicitamente, porque midiendo el paño, el liço, las sedas, ò los listones, en cada vara, à ydo quitando alguna cosa. Que remedio para restituyr estas cantidades? Bolver a cada vno lo que le quitò? No es moralmente posible, porque son muchos, porque los mas no son conocidos, y porque respeto de cada vno, fue corta la cantidad. El remedio es, tomar cincuenta Bulas de composicion, que con cada vna se compone en cantidad de dos mil marauedis, y las cincuenta Bulas ajustan la cantidad de cien mil marauedis,

Las dos personas, podrá en este caso tomar Bulas de 5 composicion? Bien puede. Lo tercero. Si vn Estrangero usurpasse en su Reyno aziéda de la calidad que emos dicho, y despues viniéssse a España a viuir, ò de passo, podria tomar Bulas de 6 composicion? Si puede. De-xo otras dificultades, que no todas se pueden dezir en vn Sermon.

DISCURSO V.

De la Bula de lacticinios en fauor de los Ecclesiasticos.

LA quarta, y vltima Bula que nos concede el Summo Pontifice es en fauor de los Ecclesiasticos, para que en tiempo de Quaresma puedan comer hueuos, y lacticinios. Sin esta Bula, es cosa cierta, que ningun Sacerdote puede comerlos en tiempo de Quaresma. Para que los puedan comer, concede su Santidad priuilegio a los que tomáren esta Bula. La limosna que se a de dar está tassada por el Comissario de la Santa Cruzada, segun el estado, dignidad, y rentas de las personas Ecclesiasticas. Algunas cosas pueden azer dificultad. La primera. Pueden los Religiosos vsar deste priuilegio? No 1 pueden. La segunda. Este priuilegio vale por toda la Quaresma? No, 2 porque la misma Bula exceptua los dias de Semana Santa. La tercera. Los Diaconos, y Subdiaconos están obligados a tomar esta Bula? No están, como consta de la misma 3 Bula. La quarta. A los Obispos Regulares, ò que tienen dignidad Ecclesiastica fuera de su Religion, les aprouecha esta Bula? Es doctrina muy corriente 4 q̄ si. La quinta. Los Sacerdotes Regulares con esta Bula podrán comer hueuos, y lacticinios los Domingos de Quaresma? Graues Teologos juzgan que si, 5 y aun

14 *Acosta, & Trull.*
quos citat, &
sequitur Diar.
part. 4. T. 4. R.
 112.

5
Trull. 2. dub.
4. n. 4. Lud. de
la Cruz in ex-
posit. Bull. d. 3.
dub. 1. n. 3.

6
Rodrig. de Bul.
comp. S. vnic. n.
 12. *Escobar in*
sum. p. 1. 2. n.
 41.

1
Mendo d. 31. c.
 1. *& constat ex*
Bulla.

2
Habetur in Bu-
lla.

3
Constat ex Bu-
lla viuorum.

4
P. Mèdo in ex-
posit. huius Bu-
lla d. 31. cap. 1.
 nu. 4.

5
Trull. l. 1. §. 4.

dub. 7. n. 2. Dia es sentencia muy prouable, que sin esta Bula pueden to-
na 1. p. T. de ic- dos los Sacerdotes comer hueuos, y lacticiuos los Do-
isur. R. 3. & mingos de Quaresma. 6
apud ipsos alij

plures. Estas, Ilustrissimo señor, son las Bulas, que liberal-
mente concede el Romano Pontifice a todos los Fie-
les, que viuen en los Señorios, y Reynos de nuestro Ca-
6 *Gomez in Bull.* tolico Monarca. E procurado explicarlas sin fallar a
claus. 7. n. 7. & mi obligacion, y deseando el prouecho, y consuelo de
8. *Llunas in* mis oyentes. Quiera el Cielo nos aprouechemos de
San. 3. p. c. 5. 8. beneficios tan grandes, y que agradecidos a la piedad
26. *& Trull.* Diuina los reconozcamos, procurando huyr las cul-
ubi sup. n. 1. iu- pas, que son la mayor ingratitud, que los ombres vsan
dicat hanc opi- con Dios: y seguir las sendas de la virtud, para assegu-
nionem non off- rar la gracia, que es la prenda mas cierta de la gloria,
improbabilem, *Ad quam nos perducatur, &c.*

CON LICENCIA.

En Granada, en la Imprenta Real. Por
Francisco Sanchez, en frente del Hof-
pital del Corpus Christi. Año
de 1658.

